

Corresponde al Expediente N° 3972/21
Pilar,

10 MAY 2021

VISTO:

El expediente N° 3972/2021, la Ley Orgánica de las Municipalidades - Decreto-Ley N° 6769/58, con su normativa complementaria y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 260/20 y Decreto Provincial N° 132/20 se estableció a nivel nacional y provincial, respectivamente, la Emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con relación al virus Covid- 19 (Coronavirus), encontrándose ambas medidas prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2021 por Decreto Nacional N° 167/21 y Decreto Provincial N° 106/21.

Que, en el ámbito de competencia de este Municipio, se dictaron los Decretos Municipales Nros. 563/20 y 569/20, convalidados por Ordenanza Municipal N° 03/20, declarando la emergencia sanitaria a nivel local, medidas que también se encuentran prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2021, por Decreto Municipal N° 475/21, convalidado por Ordenanza Municipal N° 01/21.

Que el marco de la mencionada Emergencia Sanitaria generada por el virus SARS COV 2, ha obligado a adoptar medidas extraordinarias de resguardo con el objetivo de proteger la salud de los ciudadanos, que permitieron disminuir las curvas de contagio del mencionada virus.

Que entre las medidas adoptadas se suspendió el dictado de clases presenciales en establecimientos educativos públicos y/o privados.

Que, en virtud de ello, ha adquirido enorme importancia el acceso a internet de calidad para todos los estudiantes de nuestro Partido, puesto que dicha tecnología les permite a los mismos asistir a clases virtuales, entregar tareas y/o comunicarse con sus maestros.

Que por tanto dicha tecnología se ha convertido en esencial y el acceso a la misma está íntimamente ligado a la posibilidad de estudio de los jóvenes de nuestro Partido.

Que resulta por ello fundamental garantizar el acceso a internet móvil de calidad, como forma de garantizar el derecho a estudiar, así como poder llevar material de estudio impreso y fotocopiado a aquellos jóvenes que de otra forma no podrían acceder a estos contenidos.

Que es deber del Estado en todas sus formas asegurar el aprendizaje a nuestros jóvenes como herramienta de transformación social y superación personal.

Que en virtud de ello corresponde crear el presente programa "Conectados", el cual tiene por objeto cubrir las necesidades descriptas en forma ágil y móvil, permitiendo de esta forma llegar a la mayor cantidad de habitantes del Partido de Pilar, mediante la implementación de unidades dotadas de internet y con capacidad de impresión de material de estudio.

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de este Departamento Ejecutivo.

Que por lo expuesto resulta necesario el dictado de la presente medida a fin de implementar la ejecución del citado Programa en el Partido del Pilar, declarándolo de interés municipal.

Que por todo lo expuesto, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada por Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios, se dicta la presente medida.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Programa "Conectados" en el Partido de Pilar, a través del cual se brindará internet de calidad mediante móviles colocados en plazas, parques, y demás espacios abiertos, así como acceso a material didáctico impreso y/o fotocopiado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establécese que el citado Programa se encontrará bajo la órbita de la Secretaría General de este Departamento Ejecutivo, la que tendrá a su cargo efectuar el control de la ejecución y rendición de los gastos ocasionados.

ARTÍCULO TERCERO: Delégase en la Secretaría General el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la efectiva implementación del Programa que se crea en el artículo primero.

-0894-21

ARTÍCULO CUARTO: Declárese de Interés Municipal el Programa "Conectados" creado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO QUINTO: Instrúyase a la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, y a las áreas competentes a su cargo, la reestructuración de las partidas presupuestarias pertinentes para la creación del Programa, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la presente medida, disponiéndose para la implementación del mismo la suma de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000,00).

ARTÍCULO SEXTO: El gasto que demande la implementación de la presente medida deberá ser imputado a la Jurisdicción: 1.1.1.01.01.000; Categoría programática: 20.01; Fuente de financiamiento: 1.1.0 y/o a la Jurisdicción: 1.1.1.01.01.000; Categoría programática: 20.01; Fuente de financiamiento: 1.3.2

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dése al Registro Municipal, publíquese, comuníquese a la Secretaría General, cumplido ello, archívese.

DECRETO N°:

-0894-21


Soledad Peralta
Secretaría General

10 MAY 2021


Federico Achával
INTENDENTE MUNICIPAL